

RESOLUCIÓN N° 266.

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ”

El suscrito Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López; en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, designadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución N° 2025420000002030-6 de 08 de abril de 2025, “Por la se designa al Agente Especial Interventor actual, y se dictan otras disposiciones”, con Acta de Posesión DPSS – I – 006 de 2025 del 10 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la E. S. E. Hospital Rosario Pumarejo de López, reafirmando su compromiso con los principios de legalidad, transparencia, ética pública y buen gobierno, reconoce la importancia de establecer directrices claras para la prevención, identificación, gestión y resolución de conflictos de interés en el desempeño de las funciones públicas y contractuales.

El Departamento Administrativo de la Función Pública establece que los conflictos de interés deben ser gestionados conforme a los lineamientos de integridad que rigen la gestión pública. Esta directriz se encuentra en armonía con los principios del Código de Integridad del Servicio Público, cuyo propósito es consolidar una cultura organizacional fundamentada en valores como la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia y la justicia.

Que, Legislación Colombiana en los ámbitos administrativo, disciplinario, judicial y legislativo, identifica las situaciones de conflicto de interés, y en la “Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés en el sector público colombiano”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Ley 2013 de 2019 estipula que los servidores públicos tienen la obligación de publicar de manera proactiva su declaración de bienes y rentas, así como de revelar posibles conflictos de interés, incluyendo la información correspondiente a su cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios.

Asimismo, el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que los servidores públicos deben declararse impedidos cuando tengan algún interés, ya sea directo o indirecto, en una actuación administrativa que ponga en riesgo su imparcialidad.

El artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y el artículo 11 de la Ley 200 de 1995 (actualmente compilada en la Ley 1952 de 2019) regulan las causales de impedimento y las sanciones por omitir la declaración de conflictos de interés. Estos aspectos son esenciales para garantizar la moralidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la administración pública. El procedimiento institucional GE-PD-004 "Conflicto de Intereses" define el marco operativo

Dirección calle 16 Avenida la papa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

266

para identificar, tramitar y resolver conflictos de interés en la E. S. E. Hospital Rosario Pumarejo de López. Esto se lleva a cabo mediante mecanismos como la declaración de impedimentos y la recusación, utilizando formatos y plazos previamente establecidos.

Con el propósito de prevenir y gestionar adecuadamente los conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública, el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 —por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario— establece que todo servidor público tiene la obligación de declararse impedido para intervenir en un asunto específico cuando exista un interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión. Esta obligación también se extiende si dicho interés recae en su cónyuge, compañero(a) permanente, algún familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o en uno o varios de sus socios, ya sea en condición de hecho o de derecho.

De igual forma, cuando el interés general que orienta la función pública se vea comprometido por un interés individual y directo del servidor, este deberá declararse impedido, en aras de preservar la imparcialidad y la transparencia del actuar administrativo.

Por su parte, el artículo 56 del mismo Código consagra expresamente que constituye falta gravísima toda conducta relacionada con la inobservancia del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, configurándose como una infracción disciplinaria de máxima gravedad las enunciadas a continuación:

- "1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes. servicios de asistencia.
4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado. Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.
5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto."

266.

Es responsabilidad de todos los servidores públicos y contratistas actuar con imparcialidad, objetividad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de participar en decisiones donde existan intereses particulares que puedan comprometer la confianza institucional o la legalidad del proceso administrativo.

Que por medio de la Ley 2094 de 2021 se reformó la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesario reforzar el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias orientadas a garantizar la transparencia y la integridad en la función pública, por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer la política institucional que regule la prevención, identificación, declaración y gestión de conflictos de interés en el contexto de las actividades realizadas por los servidores públicos y contratistas de la E. S. E. Hospital Rosario Pumarejo de López, asegurando así la transparencia, imparcialidad y legalidad en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: La Política de Conflicto de Intereses es un marco normativo que establece principios, criterios y responsabilidades destinados a la detección temprana y al manejo adecuado de situaciones en las que los intereses personales, familiares o económicos podrían comprometer la objetividad de un servidor o contratista. Su objetivo es salvaguardar la confianza institucional y asegurar el cumplimiento de los propósitos del servicio público.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE: La presente política debe ser cumplida de manera obligatoria por todos los servidores públicos, empleados, contratistas, pasantes, personal en comisión o en encargo, así como por todos aquellos colaboradores asociados con la E. S. E. Hospital Rosario Pumarejo de López. Su aplicación abarca desde la identificación de un posible conflicto hasta su resolución y cierre, siguiendo los procedimientos institucionales establecidos y la normatividad descrita en los considerandos del presente acto administrativo en los que se establecen los lineamientos normativos a cumplir como política de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABLE. Son responsables de la implementación y vigilancia del cumplimiento de esta política:

- El Representante Legal de la E.S.E. o quien haga sus veces.
- El Oficial de Cumplimiento y/o Administrador del PTEE.
- Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: CANAL PARA LA RECEPCIÓN DE REPORTES SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS: Todos los servidores públicos y contratistas de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López están facultados para reportar cualquier situación que pueda constituir o representar un posible conflicto de interés, del cual tengan conocimiento, a través del correo electrónico oficialcumplimiento@hrplopez.gov.co o mediante la entrega del Formato Único de Conflicto de Intereses en medio físico, dirigido a la Oficina del Oficial de Cumplimiento.

Esta acción se realizará de manera responsable, con el objetivo de contribuir a la integridad institucional y fortalecer los mecanismos de prevención y control establecidos en la presente política.



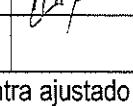
ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN: Esta política será divulgada a través de los medios oficiales de comunicación interna de la entidad (correo electrónico institucional, página web, carteleras físicas o digitales), y será socializada en inducciones, reinducciones, capacitaciones y actividades de fortalecimiento institucional. De igual forma, deberá ser de conocimiento obligatorio de todos los nuevos vinculados a la E.S.E.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: La presente política entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Representante Legal o quien haga sus veces de la E.S.E. y deberá ser revisada y actualizada mínimo una vez al año o cuando se presenten cambios normativos o institucionales que así lo ameriten.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Valledupar cesar, 21 MAY 2025


JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS
 Agente Especial Interventor

Elaboró	Edwar Enrique Suárez Cujia – Profesional de Apoyo al SIGR (c)	
Revisó:	Aarol Lee Méndez Ovalle – Jefe Oficina Asesora de Planeación.	
Revisó:	Hugo Montalvo Manjarrez – Asesor Jurídico Externo (c)	
Aprobó	José Octaviano Liñán Murgas – Agente Especial Interventor.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		